Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

meses de antelacion a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma doce dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séntimo más concesión caducará de mode estados.

que publicación de este Decreto en el «Boletin Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede

ción que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

2664

DECRETO 146/1975, de 16 de enero, por el que se modifica el régimen de admisión temporal conce-dido a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», por Decreto 3306/1974, de 7 de noviembre, en el sen-tido de rectificar su artículo tercero.

La firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto tres mil trescientos seis/mil novecientos setenta y cuatro, de siete de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del cuatro de diciembre), para la importación de semimanufacturas de aluminio aleado, a utilizar en la fabricación de cajas de equipos, solicita la modificación del aludido régimen en el sentido de rectificar

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.-Se modifica el régimen de admísión tempo-Articulo unico.—5e modifica el regimen de admision temporal concedido a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilo en Madrid, calle Rey Francisco, cuatro, por Decreto tres mil trescientos seis/mil novecientos setenta y cuatro, de siete de noviembre, en el sentido de que su artículo tercero quedará redactado como sigue:

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», sitos en su factoría de Sevilla.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil trescientos seis/mil novecientos setenta y cuatro, de siete de noviembre, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

Él Ministro de Comercio, NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

2665

DECRETO 147/1975, de 18 de enero, por el que se concede a la firma «Toar, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de discos de poliéster a utilizar en la fabricación de botones, con destino a la exportación.

La firma «Toar, S. A.», tiene solicitado que se autorice el régimen de admisión temporal para la importación de discos de poliéster, a utilizar en la fabricación de botones, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un be-neficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Toar, S. A.», con domicilio en Rosellón, doscientos cincuenta y cuatro, Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de discos de poliéster (diámetros de siete a veintitrés milímetros) (partida arancelaria treinta y nueve punto cero siete punto B punto tres), a utilizar en la fabricación de botones (P.A. noventa y ocho punto cero uno punto A punto dos punto b), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de botones de poliéster de un diámetro determinado exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con dos-cientos sesenta gramos de discos de la misma materia y diámetro.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el cinco por ciento de la mercancía importada. No existen subproductos.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en Santa Bárbara (Tarragona)

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de treinta y cuatro millones quinientas mil unidades, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona-Tir.

Artículo séptimo.-Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.-La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar en su caso la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adop-tar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.-Por el Ministerio de Comercio, a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

2666

ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se concede a la firma «Lanera del Pirineo, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, por exportaciones de lana peinada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Lanera del Pirineo, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, por exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Direción General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Lanera del Pirineo, S. A.», con domicilio en carretera Rubí, 283, Tarrasa (Barcelona), el régi-men de reposición con franquicia arancelaria para la importa-ción de lana sucia base lavado o peinado, en seco, como reposición de exportaciones de lana peinada, previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que, por cada cien kilogramos exportados de lana peinada, podrán inportarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de lana sucia:

Tipo .	Calidad	Lana base pei- nada seco Kilogramos	Lana base lavada Kilogramos
7	Vellón merino:	,	
A B C	Extra superior Extra Buen estilo	109,6 110,8 113,4	112,0 113,3 116,0
	Vientres y trozos:		
D E F	Buen largo Largo mediano Corto	117,2 119,1 122,5	121,6 123,6 130,6
	Cruzas:		
G	Vellones Piezas y barrigas	103,1 104,2	107,7 107,8

En todo caso el valor CIF de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

3.º Esta concesión se otorga por un período de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1974 hasta la fecha de publicación de esta Orden, también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen el régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarea las caratidades correspondientes de presentados.

narse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas, será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º La Dirección General de Exportación podrá exigir comprobación documental o de cualquier otra índole, de las de-claraciones formuladas por el beneficiario, y especialmente los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

5.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre el régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias pro-visionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

6.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las

normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2667

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se proonder de 25 de enero de 1975 por la que se pro-rroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Cya-nenka. S. A» para la importación de cables para discontinuos de fibra textil por exportaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, en floca o en mecha peinada.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Cyanen-

Ilmo, Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Cyanen-ka, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 27 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial de) Estado» de 4 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 4 de diciembre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Cyanenka, S. A.», por Orden de 27 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), para importar cables para discontinuos de fibra textil sintética acrílica por exportaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas

Importar caples para discontinuos de libra textil sintenca acrilica por exportaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas
acrilicas, en floca o en mecha peinada.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2668

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se conorde a la firma "Boetticher y Navarro, S. A.", el régimen de admisión temporal rara la importación de barras redondas de acero inoxidable para la fabricación de rodillos, con destino a la exporta-

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de barras redondas de acero inoxidable para la fabricación de rodillos de acero inoxidable, con destino

a la exportación Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Conceder a la firma «Boetticher y Navarro, So-Primero.—Conceder a la firma «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, carretera de Andalucía, kilómetro 9, el régimen de admisión temporal para la importación de barras redondas de acero inoxidable AISI-410 H, diámetro 151 milímetros, con 0,5 milímetros ± de tolerancia, composición química: 0,12 C; 1 Mg; 0,04 P; 0,03 S; 1 Si; 11,5/13,5 Cr (P. A. 73.15.E.5.b), a utilizar en la fabricación de rodillos de acero inoxidable, con peso unitario de 27,47 kilogramos, en trenes de 132 unidades cada uno (P. A. 73.21), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción

tener las mismas materias importadas para su producción. Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de acero inoxidable AISI-410 H, invertido en 100 kilogramos netos de acero inoxidable AISI-410 H, invertido en los rodillos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 186,600 kilogramos de dicho acero en barras de diámetro 151 milímetros, importado. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 2,41 por 100 y subproductos aprovechables, adeudables por la partida arancelaria 73,03.03, el 44 por 100 de la misma.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Boetticher y Navarro, S. A.», sitos en Madrid.

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 203.000 kilogramos, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.